

COMISIÓN CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISIÓN LEGISLATIVA,
CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

* * *

SESIÓN CELEBRADA EN JUEVES 9 DE MARZO DE 1989.

A LAS 9.30 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del Mayor General don Julio Andrade Armijo, Jefe del Gabinete Ejército de la Junta de Gobierno, y con asistencia de los señores Coronel Ricardo Izurieta Caffarena, Jefe de la Subcomisión de Transportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa; Eduardo Tesco Salvo, en representación de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards y señora Ximena Massone Quiroz, en representación de la Segunda Comisión Legislativa; Andrés Chadwick Piñera,

en representación de la Tercera Comisión Legislativa; y Jorge Correa
Montecilla y Luis Ducos Kappes, en representación de la Cuarta Comi-
sión Legislativa.

Actúa de Secretario el titular de la Subcomisión de

Transportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa,

señor (J) don Patricio Saera Ossandón.

...

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

El señor Mayor General ANDRACKE.- En la sesión de ayer

se hizo entrega de un nuevo texto que contiene los artículos finales.

Lo primero que aparece es el traslado del artículo 45

al número 11. Dice relación con la asignación especial a los miembros del Consejo. O sea, no hay modificación en el texto, sino,

sencillamente, un traslado de la disposición. Desde el capítulo con normas varias, misceláneas, pasa a la parte "De la organización", porque se estima que esa sería una ubicación más adecuada. Es un simple cambio de lugar.

¿Estarían de acuerdo en aceptar ese cambio? Es un

aspecto de forma.

El señor WIESCO.- Yo estuve viendo esto. La verdad

es que como hay unas normas relativas a la planta, a lo mejor no

estaba mal donde se encontraba. Me suena un poco discordante en la parte referente a las funciones del Consejo, composición, nombramientos, dietas, etcétera.

El señor CORREA.- Precisamente el cambio tuvo su propósito en eso, porque los miembros del Consejo no son propiamente personal. Por eso, preferimos hacer el traslado. Además, en este párrafo "de la organización" del Consejo están todas las normas, cuántos son, la modalidad de subrogación, su duración, el régimen jurídico, las causales de cesación de funciones. Se pensó que como último artículo era propio establecer la parte dietas; o sea, todo lo relativo a los consejeros que no son propiamente personal, meterlo en este artículo. Esa fue la razón que se tuvo para efectuar el cambio, lo cual es de mera técnica jurídica, porque no tiene nada de fondo.

El señor ILLANES.- De acuerdo.

El señor DUCOS.- Los delimita a ellos exactamente al servicio, que viene más adelante.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿No habría oposición?

El señor RIESCO.- No.

El señor Mayor General ANDRADE.- A continuación viene el artículo 41.

Ayer lo vimos y se le hizo una modificación. Incluye el personal del Consejo Nacional de Radio y Televisión en el Estatuto Administrativo y en el Decreto ley N°. 249, en lo relativo a remuneraciones. Se hizo una modificación atinente a una inquietud que había sobre esta materia.

Este artículo 41 iría en un Título que se ha creado, el VI, "Normas sobre personal".

El señor RIESCO.- Una pregunta que es producto de mi ignorancia no más.

El hecho de estar fuera de las normas de la Ley de Bases, ¿resulta compatible o incompatible con este asunto?

El señor CORREA.- No, no. No hay problema en ninguna parte.

El señor RIESCO.- ¿Pero se hacen fuego esto de estar sujetos al DFL. N°. 338 y fuera de las normas de la Ley de Bases de la Administración Pública?

El señor CORREA.- Para nada, porque se está sacando el Título II, que es todo el mecanismo de la carrera funcionaria. Luego, una ley los está adscribiendo al DFL. N°. 338.

El señor RIESCO.- Por eso digo que si en la Ley de Bases hay algunas disposiciones que en realidad están excluyendo al Consejo, aquí estaríamos haciendo una contraexcepción.

El señor DUCÓS.- No. Aquí se saca de la Ley de Bases en cuanto a la naturaleza de la composición. Ahora, en cuanto al

régimen jurídico de remuneraciones, se adscribe al DFL. N°. 338, como pudiera adscribirse cualquier otro servicio.

El señor ILLANES.- Hay una razón por la cual esto es indispensable. El personal no puede quedar en el aire en cuanto al estatuto jurídico por el cual se rige. Si aquí no se dijera absolutamente nada, deberíamos entender que el Código del Trabajo, que es la legislación general,...

El señor RIESCO.- No me refiero a que no se diga absolutamente nada. Estaba preguntando si había alguna contraposición entre decir que se rige por esto y, además, expresar que no está...

El señor ILLANES.- Es que la Ley de Bases tiene otras cosas más fundamentales que esto.

El señor RIESCO.- O sea, no hay ningún aspecto que pueda parecer contrapuesto con esta disposición.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ahí está salvada la

inquietud.

El señor RIESCO.- Como digo, ésta es una pregunta de ignorancia.

El señor Mayor General ANDRÉS.- El artículo 42 está pendiente en espera de la respuesta del señor Ministro de Hacienda. Se refiere a la planta del Consejo.

El artículo 43 es sobre las servidumbres. Viene del artículo 33, es una indicación del Ejecutivo y también estaba en la antigua ley N°. 17.377.

El señor RIESCO.- Sí. Allí estaba.

El señor ILLANES.- A este artículo 43 le hice ayer la observación; más bien di a conocer una inquietud.

Dice "los concesionarios de televisión", y como este texto se refiere no sólo a la televisión sino que también a la radiodifusión sonora, podría entenderse que esta última quedaría

margen de la posibilidad de estas servidumbres, y que aquello a
 la ley N°. 18.168 pudiera referirse se entendería modificado.
 : eso, sugería decir: "Los concesionarios de radiodifusión sonora
 de televisión".

El señor DUCOS.- Los servicios de radiodifusión sonora
 televisiva.

El señor ILLANES.- Como se llaman.

El señor Mayor General ANDRADE.- Allí quedamos cuando
 gó la señora Dittborn.

El señor RIESCO.- La ley N°. 18.168 habla, en general,
 re el titular de servicios de telecomunicaciones.

El señor Mayor General ANDRADE.- Se incluiría, enton-
 , la frase correspondiente, en los términos usados a lo largo
 proyecto de ley.

El señor RIESCO.- Sí.

El señor CORREA.- Radiodifusión sonora y televisiva.

El señor Mayor General ANDRADE.- Exactamente.

Fuera de eso, ¿tienen alguna observación al texto que
señala?

El señor RIESCO.- También hay una duda sobre esto.

El artículo 18 de la ley N°. 18.168 establece en su
ciso final que las servidumbres que recaigan en propiedades priva-
das deberán ser convenidas por las partes y se regirán por las nor-
mas generales del derecho común.

Eso significa, prácticamente, entregar todo el conoci-
miento de las discrepancias a los tribunales ordinarios, bajo el
procedimiento del juicio ordinario.

El señor DUCOS.- Sobre servidumbres corresponde el
juicio sumario.

El señor RIESCO.- ¿Hay juicio sumario sobre servidum-

res?

El señor SUCOS.- Sí.

El señor RIESCO.- Tratándose de un servicio de éstos, juicio sumario, que es un procedimiento especial, pero normal dentro de nuestro ordenamiento procesal, puede durar años, sobre todo que estos juicios se hacen sobre la base de peritajes y que y una serie de incidencias que pueden prologarse eternamente. Es, obviamente, se contrapondría con la necesidad de darle rápido curso a una concesión de telecomunicaciones, sobre todo en aquellas que haya una inversión cuantiosa de por medio. Es decir, están los financiamientos y todo detenido, generando un costo financiero, muchas veces por un asunto que ha quedado parado. Algunas veces nos ha tocado ver este problema.

Entonces, haría suprema, no para estudiarlo en esta sesión, a lo mejor, sino para traer en la próxima sesión algún

14/12 - Vitta

tipo de solución a este punto: cuál procedimiento sería el más adecuado para dilucidar este problema en la forma más rápida posible, en caso de que haya discrepancia sobre el valor de las servidumbres que recaigan en propiedades privadas.

Eso pueda ser un punto de grave entorpecimiento de este derecho y de costo o pérdida importante para los concesionarios potenciales.

El señor ILLANES.- Yo no estoy muy de acuerdo con eso. Creo que hay que mirar el artículo 18 en varios aspectos.

El primer inciso está referido al uso de plazas públicas, de bienes nacionales de uso público. Es indudable que allí el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá actuar perfectamente bien en representación de toda la comunidad para otorgar o no otorgar la concesión.

El último inciso se refiere a cuando uno pretenda, a

través de una concesión de radio o de televisión, entrometerse en el derecho de propiedad de los particulares.

El derecho de propiedad está plenamente salvaguardado en nuestra Constitución y, en consecuencia, si las partes no están de acuerdo, podrán recurrir al tribunal para determinar el monto de la indemnización que debe pagarse, lo que es justo, porque es casi un principio de expropiación que alguien meta una torre dentro de un predio agrícola, ya que ello provocará servidumbres de tránsito y una serie de cosas que puedan alterar ese derecho. Encuentro que es lógico que sea así.

Ahora, si lo alteramos para la radio y la televisión, pueden decir las compañías telefónicas: "¿Y por qué no nosotros? También somos un servicio de telecomunicaciones, y tan importante o más trascendental incluso que la televisión o la radio, por ser el sistema de comunicación entre distancias grandes, y el único

que se puede utilizar.". Sostendrán que no hay equidad ni el principio de igualdad ante la ley.

Por eso, prefiero dejarlo como está, porque esto ha funcionado bien hasta ahora.

El señor Mayor General ANDRADE.- Se ha visto con las radios.

El señor ILLANES.- Se ha visto con las radios y con los canales de televisión, porque ellos también han tenido que adquirir propiedades para establecer sus torres. En la ley actual también existen las servidumbres y se ha tenido que tratar con los propietarios para llegar a un acuerdo sobre el pago de las indemnizaciones correspondientes.

El señor CONNZA.- Yo comparto un poco la idea de don Jaime Illanes en este sentido.

Al respecto quiero recordar que la ley de Telecomunicaciones hace un distinguo entre los servicios de telecomunicaciones, donde pueda entenderse que está todo lo relativo a teléfonos, INTTEL, torres, etcétera. Y allí sujeto, lo que se vincula con las servidumbres que puedan establecerse en predios particulares, a una resolución del Subsecretario de Telecomunicaciones, la determinación de esto, estableciendo que esa servidumbre tiene el carácter de legal y que todos los conflictos que se susciten estarán sujetos a un juicio sumario.

El señor RIESCO.- Ese es el servicio público de telecomunicaciones.

El señor CORREA.- Claro. Son servicios públicos, como es el caso de los teléfonos.

El señor RIESCO.- En donde están los teléfonos. En todo caso, fue enunciado el problema de los teléfonos.

El señor ILLANES.- Se solucionó en la misma forma que esto.

El señor CORREA.- Pero hace un distinción. En cambio, el artículo 18 lo sujeta al derecho común.

El señor ILLANES.- También es un juicio sumario.

El señor RIESCO.- Es un juicio sumario en virtud de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

El señor CORREA.- Claro.

El señor DUCOS.- Después de la última reforma, los juicios son mucho más rápidos.

El señor ILLANES.- Ojalá. Que lo diga y el Diabolo se haga el ruido!

El señor DUCOS.- Si es fuera así, uno andaría corriendo todo el día.

El señor Mayor General AMERSON.- Está bien así. Esta-

ríamos de acuerdo. Tal como está, pareciera que fuera la mejor solución.

La señora MASSONE.- Yo comparto la idea suya. Creo que ahora se ha ...

El señor DUCOS.- Y con los platos fatales y con la preclusión metida en el medio, no hay manera.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, quedaría aceptado así.

El señor DUCOS.- El problema está en que no rige para los jueces.

El señor Mayor General ANDRADE.- El artículo 44 establece que "la publicidad producida en el extranjero estará afectada al arancel aduanero y su valorización se hará con sujeción a las normas establecidas en la ley N° 18.525." Esto fue reactivado del artículo 47 de la ley N° 17.377. Es una de las materias

que estaba pendiente.

El señor RIESCO.- Se supone que el IVA rige, por la ley del IVA,...

El señor ILLANES.- Claro. Hace tiempo que la publicidad está afecta al IVA.

El señor RIESCO.- ...porque es la importación de un bien.

El señor CORREA.- Esto sujeta a esta ley las mercancías extranjeras. Eso es lo que dice la ley N° 18.321.

El señor RIESCO.- Bueno, eso ya es un problema del IVA. Si en realidad valorizan la cinta en que viene o valorizan el contenido que trae, porque un "spot" publicitario puede costar un millón de dólares y la cinta en que viene puede valer 5 dólares. ¿Qué es lo que paga IVA? La cinta o el contenido?

El señor ILLANES.- Eso lo define el valor aduanero.

El señor Mayor General AGUIRRE.- Estaría aceptado el artículo 44.

El artículo 45 se refiere al derecho a réplica. En todo caso, esto se rescató del artículo 34 de la ley N° 17.377.

Hay dos alternativas.

La primera alternativa fue propuesta por don Eduardo Riesco en un documento que no sé si lo tienen todos. En él hace mención a las intervenciones que efectúen los integrantes de los Poderes del Estado o representantes oficiales suyos, a través de emisiones de canales, etcétera.

La segunda alternativa se refiere a las personas naturales o jurídicas que sean afectadas o aludidas a través de emisiones de radiodifusión sonora o televisiva. Esa sería la diferencia entre ambas. Entonces, se ha planteado el asunto.

El señor RIESCO.- Perdón, General.

Yo había hecho un comentario en relación con esto.

Quería ahondar un poco ahora.

El artículo 34 de la ley actual dice que "toda intervención del Gobierno a través de la televisión para exponer ideas, proyectos o realizaciones otorgará el derecho a replicar a los partidos políticos de oposición con igual horario y extensión." Esta norma, desde luego, tenía nombre y apellido. Toda intervención del Gobierno. Y daba derecho solamente a los partidos políticos de oposición para replicar. O sea, hay varias cosas ahí que no estaban muy ortodoxas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Está inserto en la ley actual.

El señor RIESCO.- En la actual ley N° 17.377. Nosotros tratamos de rescatar esta norma, a la cual le encontramos algún asidero.

622-1
G.Waldobro.

El señor Mayor General ANDRADE.- Tengo entendido que la actual ley sobre Votaciones y Escrutinios también lo considerará.

El señor SUKOS.- Ese artículo está dentro del contexto de todo el párrafo sexto de la actual ley, que se llama "De la Comunicación Política", asunto que nosotros no hemos abordado aquí.

El señor RIESCO.- Yo estoy haciendo una pequeña introducción a lo que voy a decir. Entonces, parto por señalar el origen de estas alternativas.

En la reunión anterior, en la del jueves pasado, vimos la necesidad o la conveniencia de establecer en esta ley este derecho a réplica. Vimos que el derecho a réplica estaba reducido al Gobierno --creo que todos pensamos lo mismo--, en el entendido de que prácticamente Televisión Nacional, una red na-

cional, por la fuerza de los hechos y de las cosas, está siempre un poquito al servicio del Gobierno de turno. Es un poco de lógica. Un medio que pertenece al Estado y que está manejado por funcionarios del Estado. Designados por el Gobierno, no va estar haciendo otra cosa que ser un poco la caja de resonancia de las actividades de Gobierno. Eso, entonces, era lo que justificaba un poco el hecho de que las intervenciones que expusieran ideas, proyectos o realizaciones otorgaran derecho a réplica.

Ahora, considerando que en el futuro los canales serán privados, con excepción del canal estatal, se pensó que este derecho a réplica estuviera referido siempre a la participación del Gobierno en el canal estatal. Y se dijo más: "Metamos en aquel párrafo o título que va a quedar vigente de la ley de Televisión Nacional este artículo 34. Como es lo único que va a quedar vigente, lo metemos allí, con las adaptaciones del caso."

Bueno, al estudiar el asunto, me di cuenta de que en realidad Televisión Nacional es un medio de comunicación dentro de la ley, pero resulta que existe una radio del Estado también, que es la Radio Nacional. En consecuencia, no podíamos dejar de lado ese medio, en primer lugar. Ya con eso no nos cabía el artículo dentro del título correspondiente a Televisión Nacional, porque metieron una obligación relativa a una radio que no tenía nada que ver. Entonces, pensé que la proposición ya tenía que ir sobre la base de un artículo separado en la ley del Consejo Nacional de Radio y Televisión. Por eso, propuse un artículo 48, con el espíritu que tenía nuestra conversación.

Pero, aparte de eso --ya dije--, el Gobierno es la representación del Poder Ejecutivo, que es uno de los tres Poderes del Estado.

¿Y por qué solamente las intervenciones del Poder Eje-

cutivo van a dar derecho a réplica y no podrían dar derecho a réplica las intervenciones que eventualmente pudieran hacer el Poder Judicial o el Poder Legislativo? Porque el Presidente del Senado o de la Cámara de Diputados también podría tener algún tipo de intervención. Y también podría hacerlo --de hecho lo hace-- el Presidente de la Corte Suprema en sus discursos de inauguración del Año Judicial. Y esas intervenciones son bastante agudas e incisivas y, a veces, bastante críticas. De manera que este asunto de circunscribir el derecho a réplica a las intervenciones del Gobierno me pareció que era un poco limitante.

En segundo lugar, pensé que no toda participación o intervención podría dar derecho a réplica. ¿Por qué? Si el derecho a réplica jurídicamente considerado es un medio de defensa, y la defensa se usa cuando alguien es atacado o injustamente aludido, como lo dice la Constitución actualmente. De tal ma-

nera que no toda intervención del Gobierno o del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo podría dar este derecho a réplica, sino a aquellas que en alguna forma se consideraran perjudiciales por quienes fueran aludidos.

Pues bien, así pensadas las cosas y con todos estos ingredientes, yo organicé este esbozo --llamémoslo-- de artículo sobre el derecho a réplica. Dice: "Las intervenciones que efectúen los integrantes de los Poderes del Estado o representantes suyos" --no es necesario que sea el Presidente de la República, puede ser un Ministro-- "a través de emisiones de canales de televisión o de estaciones de radiodifusión del Estado o de personas jurídicas en las que el Estado tenga participación" --que sería el espíritu de la actual disposición de la ley; es decir, dejar a los medios de comunicación del Estado en un plano de imparcialidad suficiente-- "y en forma parte de los programas in-

formativos habituales de dichos medios" --porque ya el derecho a informar es una cuestión que está fuera del esquema de las alusiones que se hagan-- "se les otorgará el derecho a replicar a los partidos políticos, organizaciones, entidades o personas" --no solamente los partidos políticos viven en este país-- "que se consideren afectadas por dichas intervenciones, con igual ubicación horaria y extensión." Ahí yo creo que se comprende más o menos toda la filosofía de esto.

¿Por qué está redactado así? Porque, además, en esta proposición, no vienen establecidos derechos a reclamos u otras instancias, porque resulta que el número 12 del artículo 19 establece una norma muy amplia y general. Además, está recogida en la Ley de Abusos de Publicidad. Dice: "Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social" --ahí están todos: medios, televi-

sión, diarios, etcétera-- "tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida en las condiciones que la ley determine por el medio de comunicación social en que esa información hubiere sido emitida."

De tal manera que, existiendo esa disposición, ya me parecía que esta norma debía ser restringida a la radio y a la televisión.

Y después el artículo 20, que establece el recurso de protección, considera, dentro de las garantías protegidas por el recurso de protección, todas las del artículo 19, número 12. De tal manera que, negado por el medio el derecho a réplica, podría recurrirse de protección ante la respectiva Corte de Apelaciones. Y la Corte tendría que pronunciarse sobre eso, para establecer evidentemente si se trata de una alusión que afecta a la persona, entidad o partido político de que se trata. Y resuel-

to eso, se hará o no se hará la rectificación o la réplica.

Aquí está la base de la proposición nuestra.

Ahora, en la segunda proposición, considero que es prácticamente una repetición de la que está ya en la Constitución y en la ley de Abusos de Publicidad. No digo repetición, pero es una fórmula que en cierta manera desechamos entregarle al Consejo Nacional de Radio y Televisión la resolución de estos problemas, para no meterlo en el plano político. Esto que aquí se refiere a cualquier asunto, en cualquier terreno. Pero es evidente que el meter al Consejo Nacional de Radio y Televisión en esto es transformarlo en tribunal respecto de cuestiones políticas, religiosas y de todo orden. Y eso que es desvirtuar realmente la finalidad y el objetivo del Consejo, en circunstancias que la misma Constitución ha entregado a un tribunal superior de la República el conocimiento de los recursos que proce-

den en contra de la infracción de este derecho a réplica. Eso
sería todo.

El señor CORREA.- La verdad es que la Cuarta Comisión,
al hacer este planteamiento, en primer lugar, tuvo en considera-
ción el sujeto a quien se dirigía esto o quién iba a ser, como
es el caso de los Poderes del Estado o de sus representantes ofi-
ciales.

Lurita

426/1

La primera reflexión que nos planteamos es que, en este contexto, está la situación de los Rectores de las universidades, del Contralor General de la República; de los Directores de empresas de economía mixta en que, por ejemplo, el Fianco tiene el sesenta y nueve por ciento; del Presidente del Banco Central. Es decir, hay una serie de entidades que quedan absolutamente fuera de esto y que no cabe duda de que tienen capacidad o posibilidades de efectuar o manifestar opiniones de carácter político. Ésa fue la primera cuestión que nos llamó a Guda.

En segundo lugar, nos llamó a duda la forma como está planteado esto, es decir, que la intervención se efectúe por los Poderes del Estado. Nosotros preferíamos revertir un poco esa esquema y hablar de la persona natural o jurídica que se sienta aludida. De acuerdo con las formas generales que en derecho se aplican, pareciera partir de esa manera: con la persona natural o jurídica

Lurita

126/3

sión distinta.

Ahora, en cuanto a lo que señalaba don Eduardo, en orden a darle al Consejo atribuciones que pudieran ser propias del ámbito jurisdiccional, nos parece que ello no es tan así. Porque al Consejo se lo está vinculando únicamente a las materias que dicen relación a aquellas controversias que se pudieran suscitar en cuanto a la ubicación horaria y a la extensión. Es decir, no se lo está vinculando con la situación que dice relación a la réplica misma. Eso es lo que se quiso señalar. Y, si no se señaló así --o no se está haciendo así--, tal vez pudiera arreglarse. Pero esa es la facultad, netamente administrativa, que se quiso otorgar al Consejo. O sea, el Consejo se pronuncia sobre la ubicación horaria y la extensión, sobre que se cumplan estas dos situaciones.

El señor RIESCO.- Eso habría que decirlo.

El señor CORREA.- Son facultades administrativas.

Durita

625/2

que sea aludida a través de emisiones de radiodifusión sonora o televisiva.

En tercer lugar, si bien es cierto que la ley 17.377 está vinculada a lo que el Gobierno pueda o no pueda decir, pensamos que circunscribir el derecho a réplica al plano político es restringirlo mucho. Es decir, es muy amplio el espectro en el cual la radiodifusión sonora y televisiva puede afectar a una persona natural o jurídica. De tal manera que nos parece que esto debía ser ampliado.

El señor RIESCO.- Eso está sugerido.

El señor CORREA.- Concedimos en que, en alguna medida, pudiera tocarse la ley de Abuso de Publicidad, que tengo acá a la vista. Y pudiera tocársele no solamente en el derecho a réplica. Examinando este proyecto, hay bastantes situaciones en que se está tocando con la ley de Abuso de Publicidad, en alguna medida. Por ello, le damos a esto, que se ha configurado como alternativa dos, una redacción

rita

6/8

El señor HINOJOS.- Eso es sin perjuicio de los demás derechos.

El señor CORREA.- Exacto: eso es sin perjuicio de los demás
derechos. Y ahí es que entra el terreno parlamentario.

El señor ILLANES.- Primero, me gustaría saber si está aquí a
mano la disposición sobre esta materia de la ley de los Partidos
Políticos.

El señor Mayor General ANCHADE.- La envíe a buscar.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Es la ley de Vocaciones y
crutinas. Está regulado sólo lo referente con la propaganda
electoral: no con la comunicación política.

El señor ILLANES.- Ya.

El señor BIESCO.- Perdone, una sola cosa: aquí, en la alterna-
va, no está la comunicación política.

El señor ILLANES.- Voy a referirme al derecho a réplica. Como
lo don Eduardo, la Constitución Política establece, en el número 12

Jurista

626/5

del artículo 19, que "toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene el derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida...", etcétera. Creo que este derecho a réplica está amparado en la Constitución Política y, en alguna medida, en la ley de Abusos de Publicidad. Considero innecesario que nosotros empecemos a legislar en esta materia. Se queda conforme con lo que dice la Constitución o con lo que diga la ley de Abusos de Publicidad. No introducamos los problemas del derecho a réplica en esta ley, que regula el uso y la administración de los canales de televisión y de las radiodifusoras. Si alguien se siente aludido por una información dada en la radio o en la televisión, bueno, eso lo que dice el inciso tercero del número 12 del artículo 19 de la Constitución Política. Y si el órgano no lo acepta o no quiere darle el derecho a réplica, para eso tiene el recurso de protección, que está establecido expre-

Durita

625/6

anente para este caso. ¿Para qué entramos nosotros a reglamentar esta materia? Veamos lo que diga la jurisprudencia en forma definitiva.

La ley 17.317 fue enteramente política. Fue dictada en el último tiempo del Gobierno del señor Allende. Esa disposición tiene "nombre y apellido", como garantía de la "CODE" para poder tener derecho a réplica frente a las cosas que dijeran el señor Allende o sus Ministros en la radio o en la televisión, que los utilizaban a cada rato. Entonces, sacaron esta ley y dieron este derecho a réplica en esa oportunidad. Pero no existía el número 17 del artículo 19 de la Constitución. Yo estoy en ese preámbulo: no legislemos sobre cosas que ya están legisladas o sobre materias en que, en alguna manera, están protegidos los derechos. El que tiene derecho a réplica, lo protege la Constitución.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Yo me acerco un poco a la

426/7

posición de don Jaime, pero con un matiz. Creo que, en la extensión del derecho a réplica, hay dos materias que son distintas. Me refiero a la amplitud del sujeto que tiene derecho a réplica. Una es la que afecta a cualquier persona o entidad. Considero que eso está bien regulado en la ley de Acceso de Publicidad. Ahí tiene que haber algún requisito adicional a la mera alusión. Por eso se habla de que la persona tiene que haber sido "ofendida o injustamente aludida", como dice la Constitución. De lo contrario, sería imposible que funcionaran los medios de comunicación. Cualquier persona nombrada podría pedir derecho a réplica.

El señor RIESCO.- Bastaría que la mencionaran en un programa.

El señor CHARNICK (don Andrés).- Ese derecho general de réplica está bien regulado en la ley de Acceso de Publicidad. No nos debíamos introducir en él. Ya se encuentra bien establecido.

Lo que pasa es que hay otro problema distinto en la réplica,

Surita

626/8

que es estrictamente un problema político. Ya no es el caso de la persona injustamente ofendida. Sino que se trata de apuntar a que, en los canales estatales, no exista acción política por parte del Gobierno. Me parece muy buena la alusión a los Poderes del Estado. Se me ocurre un ejemplo. Puede ocurrir que el Gobierno invente un programa y le asigne a un grupo de parlamentarios la defensa de una ley. En una hora, cinco parlamentarios, todos de acuerdo, pueden estar exponiendo una ley al país, en representación del interés del Gobierno. Por eso es importante la alusión a los Poderes del Estado. Pero, ¿cómo preservamos esa situación? Me refiero a que la televisión no sea utilizada para el efecto de hacer proselitismo político por parte del Gobierno. Eso es lo que debemos tratar de regular aquí.

Así me acerco más a la fórmula de la ley anterior, en el sentido de establecer un derecho a réplica de los partidos políticos

Surita

626/9

--tengo duda con respecto a otras entidades-- que tengan una posición discrepante de la emitida en el programa de televisión. Es conveniente que se distribuya el tiempo para el efecto de replicar. Eso es lo que se trata de preservar. Si, más allá de un noticiario de televisión, aparece un programa de difusión de la obra del Gobierno o de una acción proselitista determinada, no cabe el derecho a réplica, porque no hay ninguna persona natural o jurídica afectada o injustamente aludida. Los partidos políticos, las posiciones políticas que discrepen de esa situación, no tienen acceso a un programa de similares características. Pienso que eso es completamente distinto de la réplica general. Ese está bien regulado por otra norma.

Lo que tenemos que ver es si conviene o vale la pena regular la réplica estrictamente política.

El señor Mayor General AMARAL.- Concluyendo, entiendo que la segunda alternativa queda desechada de partida. Quedaría la opción

Durán

606/10

se aceptar que exista una norma que regule esto. Si así fuera, tendríamos que ser la alternativa uno. Porque, como lo plantea don Jaime, no existe. Me parece que eso sería el enfoque. ¿Estarían de acuerdo ustedes?

El señor RIESCO.- A mi gusto, hay algo en lo que tiene razón don Andrés. Por eso, la moción nuestra se refiere a los Poderes del Estado, a las estaciones del Estado, a la televisión del Estado, porque, si bien está bajo el manejo y el uso del Gobierno, es un bien que pertenece a todos los chilenos. Como medio de comunicación, deben tener acceso a él todos, situación que es difícil de obtener voluntariamente por parte del Gobierno.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Es imposible.

El señor RIESCO.- Centrémonos que estar en una especie de utopía como la de Platón.

Me parece bien esta se acordaría. Pero también el asunto es

Barita

626/11

delicado, desde que, después de cualquier situación en la cual se exponga, como dice usted, un programa del Gobierno, proyectos o realizaciones, de atrás tenga que salir forzosamente alguien a replicar, diciendo que eso está mal, que había que hacerlo "así", etcétera. En el fondo, eso es rebajar la posición del otro. Ése es el punto delicado: transformar la televisión en una tribuna de dimes y diretes. No sé qué tendría de informativo eso.

La señora MARCONE.- Además, por lo menos, la ley anterior acotaba, diciendo que el tiempo destinado a la réplica sería compartido por los partidos de oposición. Aquí se habla de que cada uno deberá tener igual ubicación horaria y extensión. Bueno, cada partido va a alegar que tiene igual derecho.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Sí, lo que me inclina por una norma de esta naturaleza es que tiene un efecto previsor, digamos, en el sentido de que un gobierno, con una norma así, va a tener

Jurita

626/12

mucha cuidado en hacer este tipo de programas, porque sabe que viene la réplica. Por lo tanto, va a cuidarse en el uso de la televisión.

El señor Mayor General ANIRADE.- Cabe una duda en esto. Ahora viene la televisión privada. El proceso inverso puede ocurrir también. El Gobierno puede verse afectado por la acción de ciertos canales, ya sean de la Iglesia, por ejemplo, o de un partido político. Al revés puede ocurrir lo mismo. Diría que eso está ocurriendo hoy día. Cuando uno ve los utilitarios de la televisión, aprecia la acción continuada de personas que, en alguna forma, están atacando al Gobierno. Y éste se mantiene tranquilamente, sin reaccionar a veces. Eso es de sentir a derecho a réplica. Es otra cosa. En el fondo, puede ocurrir lo contrario también. No sé si ustedes lo piensan así.

El señor ILLANES.- Eso es indudable. Por eso creo que es bastante delicado legislar en esta materia, sobre todo si se tiene

Iurita

626/13

presente que, cuando se dictó la ley 17.377, no existía la Constitución actual, no estaba establecido este derecho.

627/1
Rosario

Y nosotros vamos a dictar una norma que, a lo mejor, resulta contraproducente para quienes somos partidarios de una economía social de mercado, del orden, de la tranquilidad, y de la paz. Como usted muy bien dice, va a existir la televisión privada, y es muy probable que elementos políticos de distintas tendencias, a través de sociedades fantasma, tengan acceso a un canal de televisión, o cuenten con un canal de televisión. Habrá insultos de uno y otro lado. Acudan ante los tribunales. Soliciten el derecho a réplica. Si no se lo dan, vayan a los tribunales, a la Corte de Apelaciones respectiva, recurran de protección y digan: "hemos sido aludidos: tenemos derecho a réplica". Entonces se va a sentar jurisprudencia, porque no por el solo hecho de que en una radio o en la televisión se nombre al presidente de la UOI, o al Presidente de la Universidad Nacional, o al de la Democracia Cristiana, cada uno de ellos va a reclamar derecho a réplica. Si así fuera, los canales y las radios, no estarían en condiciones

827/2
Bozano

de proporcionar informaciones de ninguna naturaleza, porque los derechos a réplica les ocupan sus espacios. Por eso, creo que en esto hay que tener sumo cuidado. Amargamos en la Constitución cuando consideremos que hemos sido aludidos en forma poco apropiada. Para eso es la Constitución, para eso es la ley de Abusos de Publicidad. No corresponde reglamentar aquí de nuevo la materia.

El señor Mayor General AMORADO.- Está claro.

El señor CORREA.- Estas alternativas, indolablemente, pretendieron ser normas especiales en relación con la legislación común, pero, como usted muy bien señaló, en la ley de Abusos de Publicidad ya se legisló al respecto. Tengo a la vista ese cuerpo legal y en su Título II se encuentra regulado, en forma muy pormenorizada, todo lo relativo al derecho a respuesta, como se señala acá, al derecho a réplica, como se manifiesta en uno de sus párrafos, a las personas que están obligadas a otorgar ese derecho. Figura ahí todo lo referente

427/3
Rosario

al procedimiento, al tiempo, y al número de palabras. Hay toda una penalidad regulada en la ley 15.646 dada desde hace bastante tiempo, es de la época del Presidente Frei.

El señor RIESCO.- Es el vaciado de otras.

El señor CORREA.- Es el texto definitivo de una ley anterior: la 15.575, si no me equivoco. Además, en el artículo siguiente del texto que se plantea, la estamos haciendo especialmente aplicable.

El señor ILLANES.- Creo que está bien.

El señor CORREA.- En ese sentido.

El señor RIESCO.- En realidad, como lo apuntaba el señor Chadwick, el problema es otro. Este reside en el uso político de medios que son de todos los chilenos, por parte de un solo sector y sin que el resto de los coparticipes en el dominio de este bien puedan decir "esta boca es mía".

Ese es el problema.

127/4 -
Boletín:

El señor CHAMWICK.- No tiene nada que ver con la réplica,

El señor RIESCO.- No es un problema de ofensas y réplicas.

El señor CHAMWICK.- El verdadero problema de fondo está planteado en la estructura que vaya a tener Televisión Nacional.

El señor Mayor General ABRUÑA.- Ese es un problema que tenemos pendiente.

El señor CORREA.- No es problema de esta ley.

El señor ILLANES.- No es problema de esta ley. De eso no cabe ninguna duda.

El señor Mayor General ABRUÑA.- No sé qué piensa la Primera Comisión.

El señor RIESCO.- Creo que debemos volver a analizar la cuestión, porque, con todo lo que hemos conversado aquí,...

El señor CORREA.- Tenemos nuevos elementos,

El señor RIESCO.- ... estoy sumido en un mar de dudas,

427/5
Escario

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero ¿usted es partidario de mantener o eliminar la norma?

El señor RIVERA.- En principio, me asisten las mismas dudas hechas presentes por el señor Chadwick. O sea, creo que habría que decir algo, dar la impresión de que el Gobierno está diciendo: "miren, si no es tan fácil mantener o usar este medio que es de todos".

El señor CHADWICK.- Pienso lo mismo. A mí me es indiferente que sea en esta ley o en otra, pero que se analice el problema.

El señor ILLANES.- Se puede analizar. Si es un problema referido exclusivamente a Televisión Nacional, analicémoslo cuando manden el proyecto de Televisión Nacional, porque resulta que aquí estaríamos incluyendo una disposición que no sería aplicable a ninguno de los otros canales.

El señor CORREA.- Esto es para toda la Televisión chilena.

627/6
RDSACIO

El señor ILLANES.- Para toda la televisión y para toda la radiodifusión.

El señor RIESCO.- Habría que cambiarlo. Canal del Estado. Porque resulta que nadie puede intervenir en la propiedad privada de los medios. Aquí estamos hablando de la propiedad del Estado, y de cómo usa este medio de comunicación para un fin determinado.

El señor ILLANES.- Bueno, en la ley se reglamenta ese medio de comunicación.

El señor RIESCO.- Puede ser así. Lo único que me movió a sacarlo de ahí, fue el hecho de que existe la Radio Nacional, que es medio de comunicación regulado por esta ley.

El señor ILLANES.- Ahora, no sé si Radio Nacional va a seguir siendo un órgano del Estado.

El señor Mayor General ARRAÑAS.- Es una incógnita.

El señor ILLANES.- Es otra incógnita. Y en cuanto al mismo

427/7
Rosario

Canal 7, la idea del Gobierno es privatizarlo, o por lo menos ceñirlo a las normas de las sociedades anónimas, con lo que, en alguna medida, estaría entrando a una etapa de privatización.

El señor CHADWICK.- Precisamente con el objeto de preservar estos puntos fundamentales que se trata de resolver con el cambio de estructura. ¿A qué apunta una privatización, o un cambio de estructura? Básicamente a eso.

El señor RIESCO.- Demasiado usado como herramienta.

El señor CHADWICK.- Como herramienta política.

El señor RIESCO.- Creo que la privatización del Canal Nacional conducirá únicamente a duplicar los gastos. Por otra parte, nunca el Estado va a renunciar al derecho constitucional de tener un canal de televisión a lo largo del país.

El señor CHADWICK.- Más que privatizar, hay que cambiar su estructura.

427/8
Rosario

El señor ILLANES.- Pienso que lo que hay que hacer con Televisión Nacional es someterlo a las normas de derecho privado, pero manteniéndolo como empresa del Estado.

El señor CHADWICK.- Pero en un concepto de Estado, y no de Gobierno.

El señor ILLANES.- Claro.

El señor Mayor General AMBRACE.- Si les parece, dejaríamos pendiente la norma, a fin de considerarla nuevamente, sobre la base de mantener el espíritu de la alternativa uno, donde se enfoque el problema político.

El señor ILLANES.- No se opongo, pero creo que si la legislación apunta directamente a Televisión Nacional, el punto debe ser comunicación y no en uno de carácter general. Destinado a reglamentar toda la televisión.

El señor RIESCO.- Mientras tanto, habría que ver si se de-

627/9
Rosario

roga para y simplemente aquí o se pasa al título relativo a Televisión Nacional.

El señor Mayor General ANDRADE.- Quedaría pendiente.

El señor CURRER.- Es una forma de recordar el tema.

El señor Mayor General ANDRADE.- Al terminar el estudio, podemos volver sobre la materia.

Pasaríamos al artículo 46, que viene del artículo 37 de la ley N° 17.377.

"Artículo 46.- Serán aplicables a las transmisiones de radiodifusión sonora y televisiva las disposiciones de la ley N° 16.643, sobre abusos de publicidad".

El señor CHADWICK.- Está todo el derecho a réplica.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es una simple mención. Por eso, creo conveniente mantenerlo.

7/10
año

El artículo 47, viene también del artículo 31 de la ley

1377, y dice:

"La responsabilidad de los concesionarios de radiodifusión
por y televisiva por las transmisiones que por intermedio de ellas
efectúen, es indelegable. Toda disposición contractual en contra
no tendrá por no escrita."

El señor RIESCO.- Tengo una duda. Aquí se habla de que la
responsabilidad es indelegable, pero lo es en un texto en el cual estas
concesiones son intrasmitibles, intrasferibles, etcétera. Como la
concesión está otorgada por ley, no cabe la posibilidad de que la
diversidad diga: "Mire, yo la voy a arrendar". Incluso le está pro-
hibido ceder a cualquier título sus especies, lo cual se puede inter-
pretar también como que es imposible transferir, transmitir o arren-
dar. En cambio, ahora no. Es cierto que cuando se trata de una trans-
misión o de una transmisión, ya el concesionario es sustituido. Lue-

627/11
Rosario

go, el nuevo concesionario queda afecto a esta disposición, pero no es el caso del arrendatario o del que adquiere un título no translativo de dominio, la tenencia y explotación de la concesión o de la estación.

Pienso que la norma debería ser algo parecida a la de los automóviles. Como es indelegable, y se tiene por no escrita la disposición, el arrendatario, por ejemplo, va a quedar absolutamente libre de polvo y paja, y el problema va a recaer sobre el concesionario, no obstante haber entregado en arrendamiento la estación completa.

Por eso, creo que habría que complementar esta norma. Me refiero a que en los casos en que se entregue la explotación o la tenencia de un título no translativo de dominio, quedarán solidariamente responsables el concesionario y el tenedor o explotador efectivo.

El señor DECEA.- De acuerdo con sus facultades, el Consejo lo que más le interesa es el concesionario, porque es a quien entre-

827/12
Rosario

gará la concesión y es aquí donde tiene que supervigilar. Ahora, la relación que haya entre el concesionario y sus arrendatarios son im-
ponibles al Consejo. Corresponderá al arrendador de la concesión tomar las providencias del caso para entenderse con su arrendatario, al que exigirá que no tramita esto o lo otro.

El señor RINCO.- Estamos estableciendo un orden jurídico.

El señor OCHOA.- ¡Qué más jurídico que esto!

El señor RINCO.- En este orden jurídico no se puede exclu-
ir a una persona que actúa directa y efectivamente frente a la comuni-
dad.

El señor OCHOA.- En ningún caso esto lo excluye.

El señor RINCO.- El arrendatario queda absolutamente im-
pune.

El señor OCHOA.- Distíngase las cosas: estamos hablando
de responsabilidad de los concesionarios por las transmisiones.

627/14
Ruarrio

concesión se da en arrendamiento tiene que autorizarlo el Consejo.

En consecuencia, el arrendatario debe asumir una responsabilidad. No
puedo creer que pueda eximirse de ella.

El señor ILLANA.- Haría la siguiente indicación. La prime-
ra parte del artículo 47, hasta el punto segundo, la dejaría tal como
está, y sólo agregaría "la cesión o arrendamiento de los espacios no
alterará esta responsabilidad, sin perjuicio de la que pueda corres-
ponder a los cesionarios o arrendatarios". No quiero que el cesiona-
rio o el arrendatario, como dice el señor RIESCO —y le encuentro ra-
zón — salga "libre de polvo y paja". (R.)

El señor CORREA.- ¿Que le pueda corresponder ante quién?

El señor RIESCO.- "No hay nada escrito aquí" podrá decir
el afectado.

El señor ILLANA.- No ante el Consejo.

El señor RIESCO.- Concesionario, arrendatario, tenedor de

627/15
Rosario

explotación a cualquier título, será solidariamente responsable.

La señora BRASNET.- Creo que es solidariamente responsable.

El señor CORREA.- No olvidemos que la responsabilidad ante el Consejo es administrativa.

El señor BIRCH.- Hay responsabilidades civiles.

El señor CHADWICK.- Lo que a nosotros nos preocupó cuando estudiamos esta materia, no fue el arrendo de la concesión propiamente tal, sino que el arrendo del espacio.

El señor ILLANES.- El espacio. Eso es.

El señor CHADWICK.- El concesionario o el arrendatario va a contar necesariamente con la autorización del Consejo. Es una persona que va a tener responsabilidad por el arrendo del espacio. Ahora, ¿cabe responsabilidad al concesionario o a quien explote la concesión?

El señor BIRCH.- "El explotador efectivo". Pongámoslo así.

El señor CHADWICK.- Allí tenemos todas esas derivaciones

627/16
Rosario

que puedan venir de la concesión, aprobadas por el Consejo.

El señor CORREA.- El explotador efectivo es un hecho. Hay que fijar un titular, y ese titular lo vamos a tener a través de un acto o contrato previo.

El señor CHADWICK.- El titular siempre va a estar autorizado por el Consejo.

El señor ILLANES.- Lo que dice el señor Chadwick corresponde a la realidad de hoy día: no existe un arrendamiento de la concesión total, sino de espacina.

El señor CHADWICK.- Y ello no necesita el acuerdo del Consejo.

El señor ILLANES.- En efecto.

Lo que queremos es que el concesionario no eluda su responsabilidad, como tal, por el hecho de haber arrendado espacio al Partido Comunista, bajo otro nombre. lo que es muy fácil para esa colectividad. En tal caso --insisto--, debe responder, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caer al arrendatario por lo que emita. Se parece que ésta es la idea que debemos traducir en la disposición.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Existe acuerdo al respecto? Ese espíritu debería plantearse en la redacción, a

la que podría agregarse una segunda parte, como se señaló.

El señor ILLANES.- Claro. Sería preciso pensar en el texto adecuado.

El señor Coronel ISURIETA.- Probablemente, en Santiago se se acuerda la concesión completa, señor Illanes, pero ello se acuerda en el sur, donde conozco el caso de algunas zonas no operadas por los concesionarios, sino por otras personas.

El señor RIVERO.- Por arrendatarios.

El señor ILLANES.- Ahora, el arrendamiento total deberá contar con la autorización del Consejo.

El señor CORREA.- El de la concesión, no el de espacios.

El señor ILLANES.- La situación que señala el señor Coronel dice relación al primero.

La señora MARIANI.- En todo caso, estimo que

el precepto en estudio resulta impreciso, porque también deja fuera esa posibilidad. Hace referencia a la "responsabilidad de los concesionarios", pero debería considerar, asimismo, la que recae sobre quien arrienda la concesión. A mi juicio, sería necesario aclararlo, al igual que lo relativo, en segundo lugar, al arrendamiento de espacios. Esto debería hacerse en la forma más simple, a fin de que no se suscite duda alguna.

El señor RIVERA.- Existe responsabilidad solidaria.

El señor LLANOS.- En materia civil, pero no en lo...

El señor RIVERA.- En materia penal, cada uno asume una responsabilidad propia. Aquí hablamos del aspecto administrativo.

El señor LLANOS.- Es necesario salvar ambos

CASOS.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sobre la base de las ideas expresadas, se plantean dos o tres puntos.

Uno de ellos dice relación al arrendamiento de la concesión, en primer término, que acepta o aprueba el Consejo.

El señor CORREA.- Luego, el arrendamiento de espacios, que no está sujeto a...

El señor BIELO.- La disposición podría comprender a ambos.

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero es preciso definir una y otra situación.

El señor BIELO.- Claro. Porque podría dejarse una "embarrada" muy grande en cinco minutos.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es necesario

considerar la responsabilidad del concesionario, como tal, en toda orden de cosas.

El señor CORREA.- Lo primero que debe determinarse, a mi juicio, es si estas personas serían objeto de un trato igualitario.

La señora VARELA.- Y, como también podría efectuarse un traspaso a cualquier otro título, no sólo como arrendamiento, debería tenerse presente la responsabilidad que surgiría en tal caso.

El señor LLANOS.- Sí. Yo no utilizaría, con carácter único, el término "arrendamiento". Debería hablarse de "cesión, arrendamiento o cualquier otro título".

El señor SANCHEZ.- Claro. Se trata de la explotación efectiva a cualquier título.

El señor CHAVEZ.- Esa expresión es de nato-

ralera global.

El señor DUCOS.- Ya habría cambiado el concesionario, en realidad.

La señora MASSONE.- No. Podría arrendar.

El señor ILLANES.- Podría efectuarse una cesión de espacio, si benehubiera. En caso de comprarse la totalidad de la concesión, nos encontraríamos ante una venta.

El señor RIEGO.- No existiría un título translativo. El anterior habría desaparecido.

El señor ILLANES.- Habíamos de las cesiones o arrendamientos de espacio.

El señor RIEGO.- Son situaciones en las que subsiste un concesionario, por un lado, y en las que se presenta un explotador efectivo, por el otro, sea que le radio se preste, se arriende....

La señora MASSONE.- ...a se da en comodato.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es probable,

como decía el Coronel Izurieta, que esto siga ocurriendo respecto de las radior. Y, en el futuro, podría suceder algo similar en lo relativo a la televisión.

El señor ILLANES.- En este momento, si no es cierto, está muy cerca de serlo el hecho de que Don Francisco arrienda su espacio, consiga la publicidad y de una participación al Canal 13.

El señor Mayor General ANDRADE.- Además, cuenta con un estudio propio.

El señor RIZZO.- En realidad, se trata de una ecuación muy buena. No es un arrendamiento ni otra cosa, sino una sociedad de hecho. Cada uno pone lo suyo: el animador aporta sus clientes, financiamiento, consiga espacio,...

El señor ILLAMAS.- Y grabe fuera.

El señor RIERCO.- El Canal, por su parte, con
tribuye con sus estudios, videoteca, etcétera. Don Francisco, así
mismo, efectúa algunas grabaciones en su estudio profesional,...

El señor CORREA.- La idea general, entonces,
consiste en complementar la norma, en el sentido de que existiría
una responsabilidad solidaria, según entendi.

El señor RIERCO.- Pienso que así debería ser.

El señor CORREA.- ¿Tanto en el arrendamiento
de la concesión como en el arrendamiento de espacio? ¿O se haría
referencia, simplemente, a la explotación?

El señor RIERCO.- El problema del espacio es
de cantidad, en circunstancias de que a lo que hacemos referencia
es a la calidad, o sea, a la responsabilidad por actos que podrían
realizarse en un segundo, en minuto o en día. De lo mismo. En tres

minutos o en cinco minutos, por ejemplo, podría dejarse una "embarrada" gigantesca --cristal-- en un canal de televisión, en tanto que tal vez no se deje ninguna en un año de arrendamiento. La dificultad no radica en la duración de este último o de la cesión.

El señor CARRERA.- Por ello, quiero aclarar en qué caso existiría responsabilidad.

El señor RIVERA.- A mi juicio, el explotador efectivo, a cualquier título --sea esta la expresión que empleáramos--, es solidariamente responsable, respecto de la totalidad de la explotación o arrendamiento de espacio, con el propietario de la concesión. Podría emplearse una frase así de simple y clara.

(Por qué no se le quita lo relativo a la solidaridad, señor Rivera?)

El señor RIVERA.- En realidad, no quedo satisfecho. Lo que perseguimos es que el concesionario no quede su-

responsabilidad por el hecho de arrendar un espacio. Ella se mantiene, en forma íntegra, no obstante que el arrendatario pueda decir lo que quiera, sin perjuicio de aquella que pueda caber a éste en materia penal, civil o la que sea.

El señor Mayor General ANDRADA.- Elio salvaría la primera parte del artículo.

El señor CORREA.- ¿Cómo podría el Consejo aplicar una sanción al arrendatario? No sería posible.

El señor ILLANES.- En efecto. La aplicaría al propietario. Será preciso tener mucho cuidado.

El señor CORREA.- Por ese motivo, la responsabilidad solidaria no calza en la primera situación.

El señor ILLANES.- Desde luego. Es sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al arrendatario o cesionario de espacio, de acuerdo con la legislación común.

El señor SIESCO.- De la explotación o del espacio.

El señor CHADWICK.- El artículo 47 está perfecto, en mi opinión, tal vez se cuanto deberíamos entender que lo relativo a la responsabilidad de los concesionarios también implica a aquella persona a quien se ha traspasado la concesión con la autorización del Consejo. Es nada más que eso.

El señor Mayor General BURNETT.- Sin la prohibición de dicho organismo.

El señor CHADWICK.- Con su autorización. Porque esa responsabilidad es inherente a su respecto. Si alguien transmite algo durante diez minutos, ¿qué le interesará al Consejo? Quién es el titular de la concesión. De ese modo se hará efectiva la responsabilidad.

El señor Mayor General ANDRADE.- Lo anterior

mejora lo planteado por la Cuarta Comisión, pero se mantiene, en alguna medida, la duda suscitada acerca del espacio que se arrienda.

El señor CHAMBERLAIN.- Sí. Eso será un problema del dueño de la concesión con su arrendatario.

El señor HILANDER.- Tiene compartimos la idea. Lo que sucede es que la redacción actual del artículo 47 puede dar margen para que el concesionario diga: "Bueno, no soy responsable,"...

El señor CHAMBERLAIN.- ... "porque arrendé".

El señor HILANDER.- ... "porque arrendé el espacio". Y ello no requiere la autorización del Consejo. Debe señalarse que esa persona no puede eludir la responsabilidad por los espacios que haya arrendado o vendido.

El señor CHAMBERLAIN.- Eso señalamos: la respon-

habilidad de los concesionarios de modificación anterior y talavi-
siva por las transmisiones que por intermedio de ellas se efec-
taron --a cualquier título, es decir, sea que haya arrendado, pre-
tado o regalado, pues da lo mismo-- es indelegable.

El señor ILIARTE.- Eso es.

La señora VALLERIE.- Se trata de los concesio-
narios y de quienes arriendan, no un espacio, sino la concesión.

El señor BOCHU.- Como tales, son concesiona-
rios frente al Consejo.

El señor CHADWICK.- Estarían autorizados por
ese organismo.

La señora VALLERIE.- Alguien podría arrendar
su concesión por dos años, por ejemplo, y mantener su calidad de
titular de la misma. Pienso que al punto debería aclararse.

El señor ILIARTE.- Considero que ello se lo-

graría si se expresa que, en el caso de las transacciones directas y de los arrendamientos totales de la concesión o de espacios en ella, la responsabilidad exclusiva corresponderá al concesionario.

La señora MACHO.- Se trata de los concesionarios o de aquellos que explotan una concesión, con la autorización del Consejo.

El señor CHURRUARIN.- La responsabilidad de alguien autorizado por ese organismo es indelégable.

La señora MACHO.- En efecto.

El señor CHURRUARIN.- Ahora, pensemos en la situación del arrendatario de una concesión, que ha sido autorizado. ¿Qué podría hacer el Consejo? Sancionarlo con multa, amonestación...y hasta caducidad. ¿Cabe más?

El señor CHURRUARIN.- Claro. En caso de que se

cometas infracciones graves y reiterativas que configuren una cau
sal para ello.

La señora MARIANA.- Pero ello diría relación
al arrendamiento, no a la concesión.

El señor CHENET.- Creo que no. Por ningún mo-
tivo.

El señor CHENET.- Caduca la concesión.

La señora MARIANA.- ¿Y qué pasa con el títu-
lar?

El señor CHENET.- Le pierde. Arrendó a una
persona que cometió una infracción. Lo dispone la ley.

El señor Mayor General AMERIGHI.- Una situa-
ción gravísima podría anarrar el término de la concesión, a raíz
de haberse arrendado a alguien que...

La señora MARIANA.- Pero el arrendatario, por

su parte, contará con la autorización del Consejo.

El señor BUSTOS.- No deben confundirse las relaciones entre el tercero y el concesionario. Ya verá este último las garantías que pedirá.

El señor CUNHA.- Sea fwe el espíritu. Hemos dado toda una vuelta para llegar...

El señor CHAVEZ.- ¿Cómo se relaciona con el concesionario también se encontrará autorizado por el Consejo?

El señor RIVERA.- Se trata de responsabilidades frente a ese organismo.

El señor ILIEN.- Podríamos decir que "La responsabilidad de los concesionarios de radiodifusión sonora y televisiva es indelegable, sea por las transmisiones que directamente realicen o por intermedio de arrendatarios o cesionarios o a cualquier otro título".

El señor SANCHEZ.- O bien, podría hacerse referencia a la que realicen "los explotadores efectivos, a cualquier título". Insisto en que esa expresión resulta más comprensiva.

El señor FERNANDEZ.- "La responsabilidad de los concesionarios de radiodifusión sonora y televisiva es indelégable, sea por las transmisiones que directamente realicen, o por las que se efectúen a través de..."

El señor RIESCO.- No por las que se realicen "a través de", sino por las que efectúen los explotadores efectivos.

El señor Mayor General ANURACHE.- Les cabe responsabilidad.

La señora MASSONE.- ¿Es lógico que una persona que, de buena fe, ha dado en arrendamiento en concesión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18, es decir, con la autorización del Consejo Nacional de Radio y Televisión, dando cumplimiento a todos los requisitos previos, vaya a perder su concesión por ese motivo?

El señor CORREA.- En realidad, ésa es la pregunta clave.

La señora MASSONE.- Eso es lo que no me gusta, pues si yo, por ejemplo, arriendo una propiedad...

El señor RIESCO.- ¡Y se la queman!....

La señora MASSONE.- ¡Claro!

El señor Mayor General ANDRADE.- Seguramente usted debe haber visto algunas películas, o ciertos programas, en los que una leyenda advierte "Este Canal no es responsable de las opiniones que se emitan".

El señor CORREA.- Eso no tiene ningún valor. Es como cuando se aconseja usar las escaleras en lugar de los ascensores. No tiene valor alguno.

El señor Mayor General ANDRADE.- Según entiendo, usted

es partidaria de que, además del concesionario, quien esté interviniendo en ella también sea responsable. Ambos.

El señor RIVERA.- Igual que en la ley del tránsito.

El señor Mayor General ANDRADE.- Aun cuando se trate de un problema entre ellas, habría intervención a esta ley? Esta es la duda que surge. Cuando el concesionario arrienda o ceda una parte de la programación, ¿podrá la ley responsabilizar al otro sujeto?

El señor RIVERA.- La solidaridad se refiere en este caso a la responsabilidad frente a terceros. Son dos personas. Entonces, las relaciones entre el concesionario y su arrendatario están entregadas al derecho común.

El señor CONTRA.- Es espíritu que guió a quienes elaboraron el artículo 47 fue el de tener en vista el artículo 16



a que acaba de dar lectura la colega, y según el cual el Consejo sólo llega a autorizar el arrendamiento considerando que el arrendatario va a dar cabal cumplimiento a los requisitos previos. Y el Consejo únicamente llegó hasta ahí no más, y no abordó otros puntos. Ahora, desde el punto de vista de la responsabilidad, se estableció el principio de la indelegabilidad, la que recae en el concesionario primitivo.

El señor RIESCO.- Pero no excluye al cesionario, arrendatario, o lo que sea.

El señor CORREA.- Pero no frente al Consejo.

El señor DUCOS.- El Consejo no podrá aplicar sanciones.

a que acaba de dar lectura la colega, y según el cual el Consejo sólo llega a autorizar el arrendamiento considerando que el arrendatario va a dar cabal cumplimiento a los requisitos previos. Y el Consejo únicamente llegó hasta ahí no más, y no abordó otros puntos. Ahora, desde el punto de vista de la responsabilidad, se estableció el principio de la indelegabilidad, la que recae en el concesionario primitivo.

El señor RIESCO.- Pero no excluye al cesionario, arrendatario, o lo que sea.

El señor CORREA.- Pasa me frente al Consejo.

El señor DUCOS.- El Consejo no podrá aplicar sanciones.

El señor CORREA.- Lo que deberá custelar muy bien el concesionario en el contrato de arrendamiento, es que el arrendatario --y valga la expresión-- no le vaya a dejar la crema

en la concesión que el mismo titular tiene.

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero si así lo hiciera, supongamos que incurra en una ofensa personal contra el Presidente de la República, o en contra de cualquier persona, dispone de toda una legislación que lo protege para actuar contra esa persona.

La señora MASSONE.- Si el arrendatario, por ejemplo, procediera a la transmisión de películas pornográficas, el Consejo podrá recurrir a determinadas medidas. ¿Pueden llegar estas sanciones hasta la caducidad?

El señor Mayor General ANDRADE.- Puede hacerlo.

El señor CORREA.- Creo que no.

El señor RIESCO.- ¡Cómo que no, si es objetiva la norma! Si es tan grave la acción que motiva la suspensión.

El señor DUCOS.- Y si hay reiteración...

El señor RIESCO.- El arrendador asume todos los riesgos que se derivan del arrendamiento. ¡Cuando arriendo mi casa estoy dispuesto a que el arrendatario pueda quemarla o destruirla!

El señor DUCOS.- Existen las normas penales del contrato de arrendamiento.

El señor RIESCO.- Está todo el derecho común.

El señor Mayor General ANDRADE.- Me parece que se está volviendo a la tesis de mantener indelegable la responsabilidad del concesionario.

El señor RIESCO.- A mí me satisface esta norma y creo que sólo falta perfeccionarla un poco.

El señor Mayor General ANDRADE.- Si las parece, podría-

nos traer una redacción para esta disposición en nuestra próxima reunión. Hay dos Comisiones interesadas en la mantención de este concepto. Señal, señora MASSONE, ya en la sesión anterior manifestó sus aprensiones acerca de este punto. No hay duda de que sería conveniente estudiar en esa oportunidad una solución del problema, la que, a mi juicio, consistiría nada más que en un agregado a este artículo.

La señora MASSONE.- ¿O en una supresión?...

El señor RIESCO.- No, porque ocurre que aquí está dicho.

El señor ILLANES.- No me parece tan difícil resolver el problema. "La responsabilidad de los concesionarios de radio-difusión sonora y televisiva es indelégable, sea por las transmisiones que ellos mismos haga o que por su intermedio se efectúen".

Y ahí queda todo.

El señor CUELLA.- Perfecto, ningún problema.

El señor RIESCO.- No me satisface.

El señor CUELLA.- El principio de la indelegabilidad.

El señor RIESCO.- Es que si yo arriendo a alguien, no estoy transmitiendo por su intermedio.

El señor ILLANES.- ¡Cómo, estoy transmitiendo por intermedio de la concesión?

El señor RIESCO.- En lo que resta de la semana podemos pensar en una redacción adecuada. Tal vez, de aquí al miércoles próximo contaremos con varias alternativas.

El señor Mayor General ANIBADE.- Quedaría pendiente el artículo. Pero, en todo caso, dicha redacción contó con bastante aceptación.

El señor WIESCO.- Permítame la idea de una intermediación.

Y ésta no exista.

El señor ILLANES.- ¡Cómo que no existe?

La señora MASSONE.- Sí, porque no está actuando direc-

tamente, sino que está transmitiendo el que arrendó el espacio,
o el que arrendó la concesión.

El señor Mayor General ANDRADE.- Pueden ocurrir cosas
muy curiosas, como lo señaló el Coronel Izurieta. Darse el caso,
por ejemplo, de que se arriende por un día, y que precisamente
ese mismo día el arrendatario subarriende un espacio a un tercero.

El señor ILLANES.- Por eso no quiero referirme a arren-
damiento.

El señor Mayor General ANDRADE.- El artículo 48 se re-
fiere al financiamiento y se basa en el artículo 36 de la ley

17.377. que ha sido modificada por una indicación enviada por el Ejecutivo.

El artículo 48 dice: "Las concesiones de radiodifusión sonora o televisiva se financiarán con sus ingresos propios, derivados de los aportes que perciban, servicios que presten, publicidad contratada por ellos, sin perjuicio de aquellos recursos que puedan asignarse en la Ley de Presupuestos de la Nación o en leyes especiales".

El señor ILLANES.- La norma se justificaba en la ley

17.377.

El señor CHADWICK.- Está desfasada.

El señor ILLANES.- Está totalmente desfasada, porque el único canal que se financia con aportes del Presupuesto es Televisión Nacional, ya que los canales universitarios se finan-

cian por intermedio de los aportes que el Estado entrega a las respectivas universidades, o con los recursos propios.

... sin perjuicio de que se financien con los recursos de los proveedores...

El señor ILLANES.- Considero que la frase final del artículo "sin perjuicio de aquellos recursos que puedan asignarse en la Ley de Presupuestos de la Nación o en leyes especiales", es totalmente redundante e innecesaria. Además, tiene un grave alcance. En virtud de ella, los canales 13, 11 y 5 podrán argüir en este sentido: "la ley establece que usted se puede financiar, ¡financie!, por favor, porque tenemos un déficit bastante grande". Recuerden que no hace mucho se entregaron cuarenta millones de pesos al Canal 11. Por eso, soy partidario de suprimir la frase final.

El señor Mayor General ANDRADE.- Por último, si el Estado desea proporcionarnos fondos, lo va a hacer de todos modos.

El señor ELAÑES.- Se los va a dar por ley. Igual lo

El señor CHADWICK.- También estimo que debe eliminarse esa frase. ¿Por qué una ley va a señalar cómo se financia en este privado?

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Se eliminaría completamente el artículo?

El señor CHADWICK.- Completo, porque es declarativo.

El señor RIESCO.- Hay que suprimir todo el artículo 48. Es inoficioso decir que las estaciones privadas se van a financiar con sus propios recursos. A nadie se le ocurría decir que

Papeles y Cartones, o Cervecerías Unidas, se financian con sus propios recursos. Constitucionalmente, no se puede subsidiar a personas determinadas. Hay que subsidiar sectores.

El señor Mayor General ANDRADE.- Si les parece, se eliminaría el artículo 48.

Finalmente, tenemos el artículo 49, que corresponde al artículo 41 de nuestro antiguo texto, y que se refiere a la derogación de ciertas atribuciones de la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones.

No sé si lo tratamos ahora, o esperamos contar para ello con la presencia del representante del Ministerio de Transportes. Se trata de una norma extensa y compleja, y que está ligada con la disposición que estábamos esperando de parte de la Subsecretaría. Por eso, sugiero dejarlo pendiente.

El señor RIESCO.- Sólo quiero hacer unas observaciones, con el propósito de abundar en ellas en su oportunidad.

Se parece apreciar una contradicción entre esta disposición y la transitoria N° transitorio. En el artículo 49 se consigna que todas las normas respecto del otorgamiento, modificación, renovación y extinción de concesiones de radiodifusión sonora o de servicios limitados de televisión, quedarán derogadas. Y la disposición transitoria establece que "Las solicitudes de concesión de radiodifusión sonora o de servicios limitados de televisión, como las de modificación o renovación de tales concesiones ya conferidas o que se encuentren en tramitación a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, se registrarán, en cuanto a su otorgamiento, por las normas de la ley N° 18.168, quedando, en lo demás, sometidas a los preceptos de esta

ley".

Significa ello que la Subsecretaría mantendría respec-

to de esas concesiones todo el régimen vigente en esa ley?

El señor CORREA.- Ocurre que la ley 18.166 y el decreto

ley 1.762, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones y

en virtud de esas atribuciones y de las atribuciones, en este artículo se viene

derogando. Pero en este instante ya hay concesiones otorgadas

en virtud de esas atribuciones y hay solicitudes que están pen-

dientes. Eso es lo que, en alguna medida, trata de rescatar el

artículo 6° transitorio. Ahí está la vinculación, el enlace.

El señor RIESCO.- Si ése es el alcance, hay que verlo

con sus representantes.

El señor Mayor General ANURAE.- La Subsecretaría se

va a oponer y va a proponer otra alternativa. Ellos pierden

atribuciones con esto, y no sería lógico privarlos de ellas.

Por eso, debemos revisar en profundidad esta disposición.

El señor AMADOR. - Perfecto.

El señor Mayor General AMADOR. - Bien.

O. Palamitos

630/1

Les propongo dar por terminada la sesión y celebrar la próxi-

ma el miércoles 15, a las 9.30 horas.

El señor RILAND.- ¿Vendría el representante de la Subsecretaría de Telecomunicaciones?

El señor Mayor General AMORALE.- Todavía no.

Habría pensado lo siguiente, don Jaime: dedicar la reunión venidera al despacho de los 10 ó 11 artículos que restan. En la sesión siguiente, es decir, la que celebrará el jueves 16 contaríamos con la presencia del representante de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y nos abocaríamos a algunas materias pendientes sobre las cuales el señor Risco propondrá una colección. Asimismo, daríamos un curso a todas materias aún no resueltas por la Comisión Conjunta. Los temas que escapen a nuestra competencia tendrán que ser decididos por la Junta de Gobierno.

Muchas gracias.

Se levanta la sesión.
